

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JORGE ENRIQUE GOMEZ

DDO: AGRICOLA MAFREEB LTDA Y OTRO

RAD: 2017-249

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

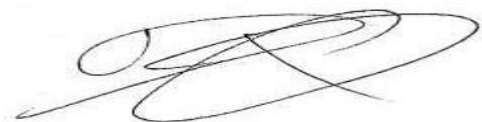
MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión “La Nación” contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Publica, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada. Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Se observa que en el presente proceso la parte demandada no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el Despacho y asimismo no se proponen las excepciones establecidas en el art. 442 del C.G. del P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR, a la apoderada de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta la resolución SUB-111542 del 21 de mayo del 2020.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portador de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

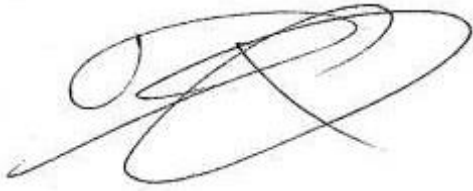
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ELIANA DEL PILAR ARDILA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00488-00

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que el **BANCO DE OCCIDENTE**, no ha dado respuesta al oficio librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio del 19 de julio de 2021, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE**, para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio del 19 de julio de 2021, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022

Oficio

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE

Oficina Principal

YUMBO - Valle

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE.: CESAR AUGUSTO ESCOBAR, C.C. No. 6.397.644

DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 9003360047

RAD.: 76001-31-05-016-E-2018-00328-00

Comedidamente le comunico que este juzgado, por Auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso **REQUERIRLO**, para que de cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT No. 9003360047**, tenga depositados en esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio del 19 de julio de 2021, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del artículo 48 del C.P. de T. y S.S. y 44 del C. G. del P.

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de ACREENCIAS LABORALES, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO PUBLICOS.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 760012032016 del **Banco Agrario de Colombia**, las sumas retenidas, las cuales no deben exceder de **\$532.870,00.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'P' followed by a horizontal line.

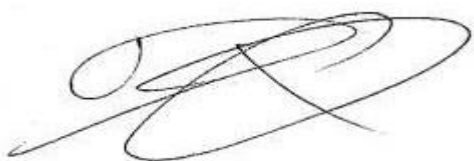
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

E.V.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020 y, que fue remitida por el juzgado 1º laboral de pequeñas causas laborales de Cali por falta de competencia, el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **MIGUEL ANGEL LARGO SANCHEZ** en contra de **FORTOX S.A.**

SEGUNDO: Como quiera que el proceso fue remitido por falta de competencia del juzgado 1º laboral de pequeñas causas laborales de Cali, de conformidad con el artículo 138 del Código General del Proceso, **señalar** el día **28 de marzo de 2022 a las 10:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LARGO SANCHEZ

DEMANDADO: FORTOX S.A.

2021-249-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARTHA CECILIA SALAZAR

DDO: PORVENIR

RAD: 2020-260

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 3 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE MANUEL CARMONA

DDO: COLEGIO JEFFERSON

RAD: 2020-360

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA LUCIA BAHOS

DDO: COLEGIO JEFFERSON

RAD: 2020-438

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

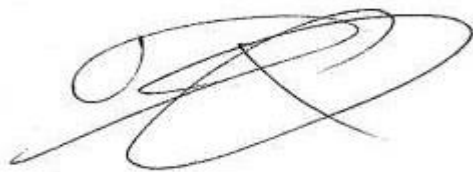
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ